



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3765/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3765/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Educación, Ciencia,
Tecnología e Innovación
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Acta y todos los acuerdos de la Junta de
Gobierno del Instituto del Deporte del entonces
Distrito Federal tomados el 13 de noviembre de
2009.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Acta, Acuerdos, Junta de Gobierno, Deporte, Competencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio del agravio	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o SECTEI	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3765/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3765/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3765/2024** interpuesto en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162724000656, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“A QUIEN CORRESPONDA

SOLICITO COPIA SIMPLE DEL ACTA Y / O DE TODOS LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL TOMADOS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009 POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

MIL GRACIAS POR SU AMABLE ATENCIÓN.

Otros datos para facilitar su localización

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 9 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES LA SECTEI QUIEN DESIGNA AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYAS RESPONSABILIDADES, ENTRE OTRAS ESTÁN LAS DE "Resguardar las carpetas de trabajo, en las cuales se agregarán las actas y sus acuerdos;" (SIC), SEGÚN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO." (Sic)

2. El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó "Notoria incompetencia por la totalidad de la información" en los siguientes términos:

“...

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7, 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

PRIMERO. - Se envía (por PNT) medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio, a través le informo que esta secretaría No es competente para atender su requerimiento y emite la siguiente respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

Derivado del análisis de sus cuestionamientos, le informo que, en relación al tema de su interés, la autoridad competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, es el Instituto del Deporte de la Ciudad de México (INDEPORTE), que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y fines que señalen sus programas, el cual está sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, cuyo objetivo es fomentar e impulsar la Cultura Física y el Deporte, a través de programas sociales y acciones coordinadas con organismos públicos y privados, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, así como coadyuvar en la formación de deportistas de alto rendimiento en el marco de una política inclusiva, que representen y posicionen a la Ciudad de México a nivel Nacional e Internacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en su artículos 2 y 6 de su Estatuto Orgánico.

Asimismo, en los artículos 9 y 10 de su Estatuto Orgánico, se establece que será la Secretaría Técnica quien conservará las Actas y Acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 9. La Junta de Gobierno del Instituto se integra con los titulares de las siguientes Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México:

- I. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- II. Secretaría de Gobierno;*
- III. Secretaría de Salud;*
- IV. Secretaría de Administración y Finanzas; y*
- V. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.*

La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México será quien presida la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto tendrán derecho de participar en ella con voz y voto.

El cargo de los integrantes de la Junta de Gobierno será honorífico y personal; no obstante, lo anterior, podrán designar a su suplente, con nivel mínimo de Director de Área.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica y la persona titular será propuesta por la Presidencia de la misma y tendrá voz, pero no voto, por lo que deberá contar con un nivel mínimo de Subdirector de Área.

Artículo 10. Las obligaciones de la persona titular de la Secretaría Técnica serán las siguientes: Protestar el cargo;

- I. Asesorar a la Presidencia de la Junta de Gobierno, coordinar, dar seguimiento y organizar los asuntos relacionados con los fines de la Junta;*
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del Instituto;*
- III. Presentar los asuntos que se sesionarán en la Junta de Gobierno del Instituto;*
- IV. Realizar los proyectos de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;*
- V. Resguardar las carpetas de trabajo, en las cuales se agregarán las actas y sus acuerdos;*
- VI. Dar seguimiento a los asuntos pendientes acordados;*
- VII. Certificar las actas ordinarias y extraordinarias;*
- VIII. Comunicar los acuerdos para que sean atendidos y desahogados;*
- IX. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno;*
- X. Elaborar y proponer el calendario de reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno;*
- XI. Elaborar y poner a consideración de la Junta de Gobierno, para en su caso ser aprobado, el Manual para la operación de la misma;*
- XII. En caso de ausencia del titular de la Secretaría Técnica, podrá intervenir únicamente la persona propuesta por la Presidencia de la Junta, en lo concerniente a lo establecido en la fracción IV del presente artículo.*

SEGUNDO.- Asimismo, en atención a lo que establece el artículo 200, de la Ley de la materia, le informo que su solicitud fue remitida vía PNT vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia del INDEPORTE, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia, por lo que a manera de orientación se le sugiere ingresar su solicitud nuevamente al INDEPORTE, vía PNT, correo electrónico o directamente ante la Unidad de Transparencia para lo cual se proporcionan sus datos de contacto.

INDEPORTE

Responsable de la Unidad de Transparencia Zaira Jacqueline Guerrero Vargas Dirección: Avenida División del Norte 2333 Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03340, Ciudad de México Teléfono: 5556048802 Correo electrónico: transparenciaindeportecdmx@gmail.com

...” (Sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado generó el “*Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente*” a través del cual remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162724000656

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Fecha de remisión 23/08/2024 16:30:14 PM

3. El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“EN ARCHIVO ADJUNTO, SE ENCONTRARÁ EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA RESPUESTA DE SECTEI. GRACIAS POR LA ATENCIÓN.” (Sic)

Al recurso de revisión adjunto lo siguiente:

- Escrito libre mediante el cual la parte recurrente manifestó lo siguiente:

“ ...

CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024, RECIBÍ, A TRAVÉS DE LA PNT, RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SECTEI) A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 090162724000656; LA RESPUESTA, SIN EMBARGO, FUE DE “NOTORIA INCOMPETENCIA POR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN”.

CONTRARIO A LO AFIRMADO EN LA RESPUESTA, SEGÚN LO ESTABLECÍAN LOS ARTÍCULOS 22 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA (A SABER, 13 DE NOVIEMBRE DE 2009), LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL TENÍA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LA SESIÓN DE MI INTERÉS FUE EXTRAORDINARIA Y, EN ELLA, ENTRE OTROS TEMAS, SE NOMBRÓ AL OTRORA DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, CON BASE EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO CITADO, QUE ESTABLECÍA QUE QUIEN NOMBRABA AL DIRECTOR GENERAL ERA LA JUNTA DE GOBIERNO Y QUIEN PRESIDÍA ÉSTA ERA EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SE ADJUNTAN LAS NORMAS CITADAS.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, ES DE MENCIONARSE QUE LA ACTUAL NORMATIVA EN LA MATERIA ESTABLECE QUE EL TITULAR DE LA SECTEI ES QUIEN PRESIDE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUIEN NOMBRA DIRECTAMENTE AL RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEGÚN EL ARTÍCULO 9 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y ES ÉSTA (LA SECRETARÍA TÉCNICA) QUIEN RESGUARDA LOS ARCHIVOS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; PUNTUALMENTE, EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICE QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBE “...RESGUARDAR LAS CARPETAS DE TRABAJO, EN LAS CUALES SE AGREGARÁN LAS ACTAS Y SUS ACUERDOS” (SIC).

SOLAMENTE, CON BASE EN LA NORMATIVA ARRIBA CITADA, SE PUEDE AFIRMAR QUE ES LA SECTEI QUIEN DEBE RESGUARDAR TODOS LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AL NO ESTABLECERSE LÍMITES TEMPORALES, SE ENTIENDE QUE RESGUARDA TAMBIÉN LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS.

ADICIONAL A LO ANTERIOR, ADJUNTO COPIA SIMPLE DEL ACTA DE LA OTRORA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO UDPRA/076/2010, EN CUYA SEGUNDA PÁGINA SE RECONOCE AL C. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL DESDE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009, SEGÚN EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL DR. MARIO M. CARRILLO HUERTA, ENTONCES, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

*CON BASE EN LO ANTERIOR, ES INACEPTABLE E IMPROCEDENTE QUE LA SECTEI ME RESPONDA QUE NO LE COMPETE CONTAR CON DICHA DOCUMENTACIÓN, PUES SE TRATA DE ARCHIVOS BAJO SUS FACTULTADES Y QUE DEBE POSEER.
...” (Sic)*

- Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.
 - Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal.
 - Acta Administrativa No. UDPRA/076/2010 relativa a la formalización de la asignación del inmueble denominado centro social y deportivo “Rosario Iglesias Rocha”, ubicado en Calzada del Hueso número 400, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, con una superficie de 90,000.00 metros cuadrados, derivado del acuerdo emitido por el Comité de Patrimonio Inmobiliario durante su primera sesión extraordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez.
4. Por acuerdo del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las manifestaciones de la parte recurrente en los siguientes términos:

“EN ATENCIÓN A LA PROPOSICIÓN DE CONCILIACIÓN, CON BASE EN EL ARTÍCULO 250 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ME PERMITO EXPRESAR MI DESEO DE CONCILIACIÓN, INCLUSO, CON LA POSIBILIDAD DE DESISTIRME DEL RECURSO DE REVISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA SECTEI ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA BREVEDAD POSIBLE. EN EL FORMATO REQUERIDO. SIGO AL PENDIENTE DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN AL RESPECTO, SALUDOS CORDIALES. RECURRENTE.” (Sic)

6. Por acuerdo del once de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, tuvo por presentada a la parte recurrente con sus manifestaciones y la voluntad de conciliar, sin embargo, dado que el Sujeto Obligado no rindió alegatos ni manifestó su deseo de conciliar, determinó que no ha lugar con la celebración de una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintiséis de agosto al trece de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, es claro que fue interpuesto en tiempo, ya que, se presentó al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, dicha respuesta no deja sin materia el recurso de revisión, toda vez que, a través de ella reiteró el sentido de su respuesta primigenia, situación que implica el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es acceder al acta y/o todos los acuerdos de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal, tomados el 13 de noviembre de 2009.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó que no es competente para satisfacer la solicitud y la remitió a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la incompetencia del Sujeto Obligado por lo siguiente:

- El artículo 22 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, así como el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal, normas vigentes al momento de la información solicitada (a saber, 13 de noviembre de 2009), la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte tenía sesiones ordinarias y extraordinarias; siendo la sesión de interés extraordinaria y, en ella, entre otros temas, se nombró al otrora Director General del Instituto del Deporte Gerardo Villanueva Albarrán.
- Además la actual normativa en la materia establece que el titular de la SECTEI es quien preside la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte y quien nombra directamente al responsable de la Secretaría Técnica, según el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; y es ésta (la Secretaría Técnica) quien resguarda los archivos de las sesiones ordinarias y extraordinarias; puntualmente, el artículo 9, fracción V de dicho Estatuto dice que la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno debe “...resguardar las carpetas de trabajo, en las cuales se agregarán las actas y sus acuerdos” (sic).
- Con base en la normativa citada, se puede afirmar que es la SECTEI quien debe resguardar todos los archivos de la Secretaría Técnica del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...
VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente

para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Expuesta la normatividad que indica la forma en la que los sujetos obligados deben proceder en función de su incompetencia o competencia parcial, y tomando en cuenta los archivos adjuntos al recurso de revisión, se estima necesario traer a la vista la siguiente normatividad:

Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal

“...

CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 22. - *El Instituto del Deporte del Distrito Federal es un órgano descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.*

El Instituto del Deporte del Distrito Federal tiene su domicilio en el Distrito Federal, contando con una Junta de Gobierno y un Órgano de Control Interno.

...”

Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal

“

...

Artículo 3º. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

...

V. Junta de Gobierno: A la máxima autoridad del Instituto;

...

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8º. La Junta de Gobierno es la autoridad máxima del Instituto. Será presidida por la Secretaría y se integra con los titulares de las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría de Educación;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Finanzas; y
- V. Oficialía Mayor.

Artículo 9º. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, no obstante, cada titular podrá nombrar a un suplente, con nivel mínimo de Director de Área.

La Junta de Gobierno podrá invitar a participar en sus sesiones a las demás dependencias delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a los representantes de las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado que estime pertinentes, cuando considere que se vayan a tratar asuntos que requieren su presencia.

La Dirección General y la Contraloría Interna del Instituto serán invitadas permanentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

Artículo 10. La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria en forma trimestral y extraordinaria cuando la Presidencia lo estime necesario.

Para la celebración de las sesiones, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones que tome la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno designará al titular de la Secretaría Técnica de entre las Dependencias que la integran, excepto del Instituto; que será responsable, entre otros, de levantar las actas de las sesiones, certificarlas y comunicar los acuerdos para que sean atendidos y desahogados.

Por instrucciones de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, la Secretaría Técnica podrá convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

...

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 15. *La persona titular de la Dirección General será designada por la Junta de Gobierno, atendiendo las indicaciones que la Jefatura de Gobierno señale a través de la Secretaría de Educación, debiendo recaer dicho nombramiento en quien reúna los requisitos siguientes:*

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia efectiva en el Distrito Federal;*
- II. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de actividades que se vinculen con el deporte;*
- III. Contar con conocimientos y experiencia en materia administrativa.*

Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México

“...

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. *La Junta de Gobierno del Instituto se integra con los titulares de las siguientes Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México:*

- I. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- II. Secretaría de Gobierno;*
- III. Secretaría de Salud;*
- IV. Secretaría de Administración y Finanzas; y*
- V. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.*

La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México será quien presida la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto tendrán derecho de participar en ella con voz y voto.

El cargo de los integrantes de la Junta de Gobierno será honorífico y personal; no obstante, lo anterior, podrán designar a su suplente, con nivel mínimo de Director de Área.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica y la persona titular será propuesta por la Presidencia de la misma y tendrá voz, pero no voto, por lo que deberá contar con un nivel mínimo de Subdirector de Área.

Artículo 10. *Las obligaciones de la persona titular de la Secretaría Técnica serán las siguientes:*

Protestar el cargo;

I. Asesorar a la Presidencia de la Junta de Gobierno, coordinar, dar seguimiento y organizar los asuntos relacionados con los fines de la Junta;

II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del Instituto;

III. Presentar los asuntos que se sesionarán en la Junta de Gobierno del Instituto;

IV. Realizar los proyectos de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

V. Resguardar las carpetas de trabajo, en las cuales se agregarán las actas y sus acuerdos;

VI. Dar seguimiento a los asuntos pendientes acordados;

VII. Certificar las actas ordinarias y extraordinarias;

VIII. Comunicar los acuerdos para que sean atendidos y desahogados;

IX. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno;

X. Elaborar y proponer el calendario de reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno;

XI. Elaborar y poner a consideración de la Junta de Gobierno, para en su caso ser aprobado, el Manual para la operación de la misma;

XII. En caso de ausencia del titular de la Secretaría Técnica, podrá intervenir únicamente la persona propuesta por la Presidencia de la Junta, en lo concerniente a lo establecido en la fracción IV del presente artículo.

...

CAPITULO III DE LAS SESIONES

...

VII. Del acta de la sesión

a). Por cada sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta correspondiente en apego a los puntos de acuerdo aprobados por la Junta de Gobierno, misma en la que se harán constar los hechos y actos realizados y será sometida a la consideración y firma de los integrantes del Consejo en la sesión subsecuente, ya sea ordinaria o extraordinaria.

...

d). Los acuerdos de los puntos abordados deberán ser firmados el día de la sesión por las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

e) Los puntos de acuerdo aprobados por la Junta de Gobierno y las actas correspondientes, una vez firmados quedarán a resguardo de la Secretaría Técnica, quien será el área responsable de efectuar el seguimiento de dichos acuerdos.

...

De conformidad con la normatividad expuesta tenemos que:

- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto del Deporte de la ahora Ciudad de México y se integra por los titulares de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
- La persona titular de la Dirección General del Instituto del Deporte será designada por la Junta de Gobierno.
- La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México será quien presida la Junta de Gobierno, quien a su vez propone a la Secretaría Técnica.
- De entre las obligaciones de la Secretaría Técnica, se encuentra: presentar los asuntos que se sesionarán en la Junta de Gobierno; resguardar las carpetas de trabajo, en las cuales se agregarán las actas y sus acuerdos; certificar las actas ordinarias y extraordinarias;
- Asimismo, por cada sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta correspondiente en apego a los puntos de acuerdo aprobados por la Junta de Gobierno, los acuerdos de los puntos abordados deberán ser firmados el día de la sesión por las personas integrantes de la Junta de Gobierno, los cuales, una vez firmados quedarán a resguardo de la Secretaría Técnica.

En función de lo anterior, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México es quien preside la Junta de Gobierno, sin embargo, quien resguarda las carpetas de trabajo, en las cuales se agregarán las actas y sus acuerdos es la Secretaría Técnica.

Bajo ese orden de ideas, y tomando en cuenta que la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México es quien propone a la Secretaría Técnica**, es que debe saber qué autoridad tiene dicha calidad, ello **sin perder de vista que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México no forma parte de la Junta de Gobierno**.

Sin embargo, el Sujeto Obligado en la respuesta de forma desacertada informó que el Instituto del Deporte es el sujeto obligado competente para dar atención a la solicitud por el hecho de que cuenta con autonomía técnica y de gestión, y si bien, citó los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte, omitió observar que SECTEI es quien propone a la Secretaría Técnica, reiterándose que el Instituto del Deporte no forma parte de la Junta de Gobierno.

Lo anterior se refuerza con el Acta Administrativa No. UDPRA/076/2010, del 28 de mayo de 2010, exhibida por la parte recurrente y de la que cabe precisar que no se trata de un acta de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte, no obstante, de esta se extrae el motivo de la solicitud:

Por parte del Instituto del Deporte del Distrito Federal en adelante "EL ASIGNATARIO", comparece el C. GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN, en su calidad de Director General, lo que acredita con el nombramiento de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, expedido a su favor por el DR. MARIO M. CARRILLO HUERTA, Secretario de Educación del Distrito Federal, identificándose con Pasaporte número 07400000425, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el cinco de enero de dos mil siete.

Como se lee, en dicha acta el Instituto del Deporte compareció a través del C. Gerardo Villanueva Albarrán en su calidad de Director General, lo que acreditó con el nombramiento de fecha 13 de noviembre de 2009 expedido a su favor por el entonces Secretario de Educación del Distrito Federal, siendo el interés de la parte recurrente acceder al acta de la Junta de Gobierno mediante la cual se nombró al C. Gerardo Villanueva Albarrán como Director General.

Dicho acuerdo constituye un indicio de la existencia de la información solicitada, sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: “**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA**”. La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Por tanto, al tenor de la normatividad analizada la incompetencia aludida por el Sujeto Obligado no se actualiza, sino que se advierte una competencia concurrente actualizándose el segundo supuesto del artículo 200 de la Ley de Transparencia, asimismo, la remisión ante el Instituto del Deporte se estima improcedente, resultando así **fundado el agravio hecho valer**.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá asumir competencia para realizar la búsqueda exhaustiva del acta y todos los acuerdos de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal tomados el 13 de noviembre de 2009 tanto en su archivo de trámite como en el de concentración y/o histórico, de localizarla deberá entregarla, en caso, contrario tendrá que hacerlo del conocimiento de la parte recurrente de forma fundada y motivada. Asimismo, tendrá que indicar categóricamente la autoridad que tiene la calidad de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, procediendo a remitir la solicitud vía correo electrónico institucional ante tal autoridad, entregando a la parte recurrente la constancia respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI,



XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.